

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12212 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 12212 **DE** 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con NIT **900220423 - 0**, habilitada mediante Resolución No. 323 del 13/08/2009 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 12212 **DE** 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

15.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"¹²

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹³(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>,

¹² Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹³ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁴

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8¹⁵ y 11¹⁶, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁷

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de transporte público de carga

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁵ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

identificado con placa GFQ120 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

15.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20355A del 9/02/2022¹⁸

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20355A del 9/02/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GFQ120 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) *EL CONDUCTOR DE VEHICULO TRANSPORTA MERCANCIA DE LA EMPRESA BAVARIA ORIGEN BARRANQUILLA DESTINO SANTA MARTA AL SOLICITA EL MANIFIESTO DE CARGA AL CONDUCTOR Y AL CONSULTARLO EN RNDC A LAS 15 Y 18 HORAS LE APARECEN REFLEJADOS EN EL SISTEMA SOLO DOS MANIFIESTOS DE CARGA NUMERO 1903375 Y 1903388 POR ENDE SE LE NOTIFICA AL CONDUCTOR EL IUIT POR VIOLACIÓN A LA LEY 336 DE 1996 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DEL 2015*"(Sic), como se vislumbra a continuación:

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 20355A 1. FECHA Y HORA: 2022-02-09 00:00:00 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: 90-07 3+300 - ANTIGUO PEAJE DE PALERMO SITIO NUEVO (NA. COALENA) 3. PLACA: GFQ120 4. EXPEDIDA: PUERTO DOLMEBA (AT LANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE: AUTOMOTOR: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI LORQUANIA NUMERO: 72166000 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 51 NOMBRE: LUIS EDUARDO OLARTE ARENAS DIRECCION: Calle 42b numero 8a 17 TELEFONO: 2145789024 MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTIC O) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10019794454 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 72166000 VIGENCIA: 2023-07-18 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LUIS EDUARDO OLARTE ARENAS TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 72166000 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: ZONA LOGISTICA S.A. TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900220423 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 000 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de Carga NUMERO: 1903375</p>	<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2018) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1996) ARTICULO: NA NUMERAL: 0000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: NA FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: NA FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EL CONDUCTOR DE VEHICULO TRANSPORTA MERCANCIA DE LA EMPRESA BAVARIA ORIGEN BARRANQUILLA DESTINO SANTA MARTA AL SOLICITAR EL MANIFIESTO DE CARGA AL CONDUCTOR Y AL CONSULTARLO EN RNDC A LAS 15 Y 18 HORAS LE APARECEN REFLEJADOS EN EL SISTEMA SOLO DOS MANIFIESTOS DE CARGA CON NUMERO 1903375 Y 1903388 POR ENDE SE LE NOTIFICA AL CONDUCTOR EL IUIT POR VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 SECCION 5. POSTERIOR A ESTO EL CONDUCTOR SE COMUNICO CON LA EMPRESA CON EL FIN DE QUE LE EXPIDIERAN EL DOCUMENTO, SE SURSANA INMOVILIZACION YA QUE EL CONDUCTOR PRESENTO MANIFIESTO NUMERO 1903415. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JHON EDUAR ARTEAGA GARCIA PLACA : 080372 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD MESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR</p>
---	---

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 20355A del 9/02/2022, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el

¹⁸Allegado mediante radicado No. 20225340374572 del 17/03/2022

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que para las fechas de la infracción, no se había reportado el manifiesto electrónico de carga que portaba el conductor y con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

15.1.2. Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 01 de febrero del 2022 y como "fecha final" al 15 de febrero del 2022 y, (ii) Placa Cabezote GFQ120, como se evidencia:

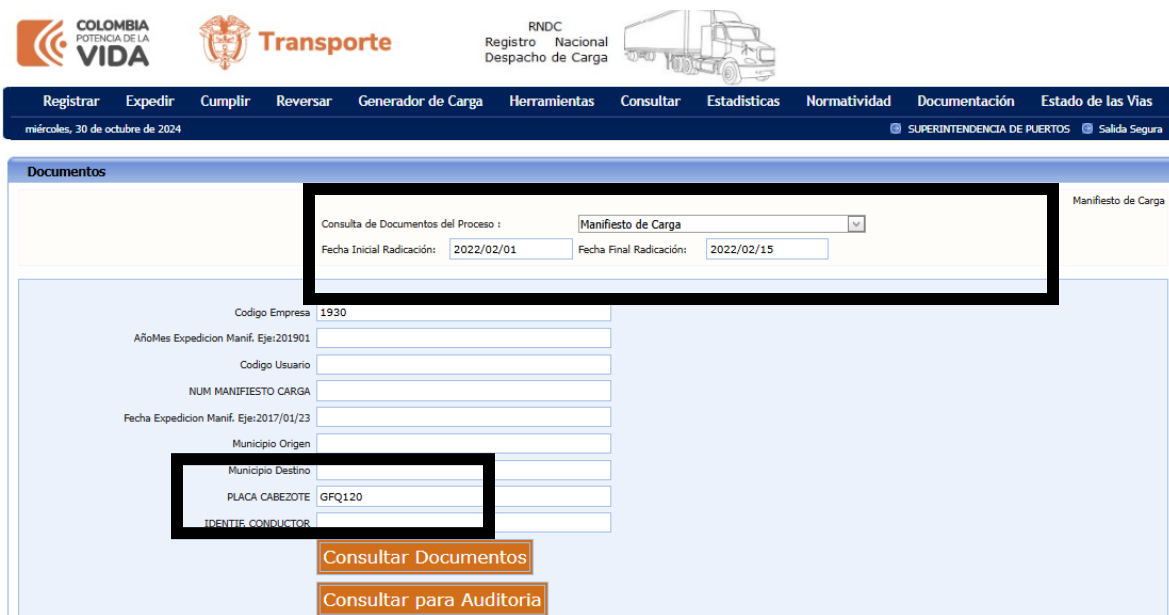


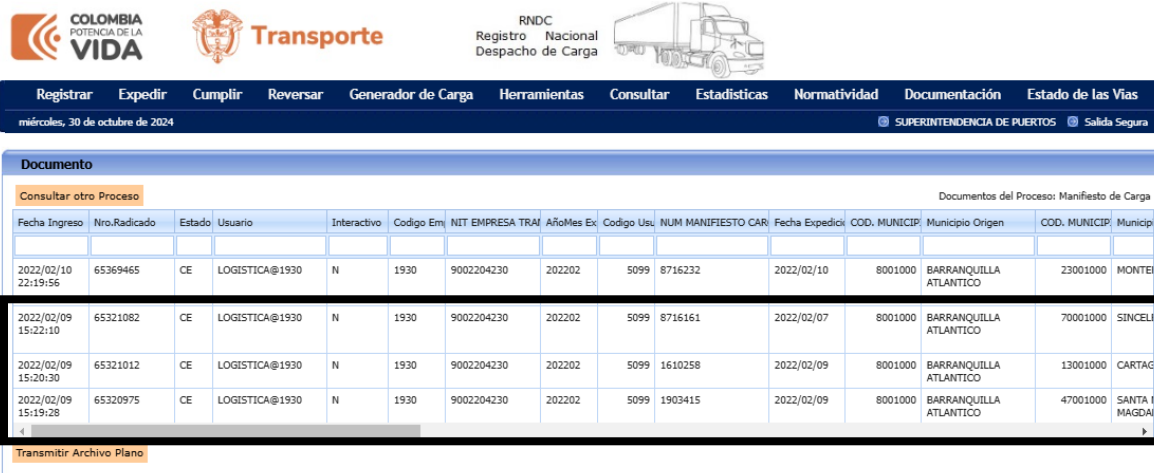
Imagen No.2 consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, en el módulo consultar documentos – manifiestos de carga

Sin embargo, el agente de tránsito dentro de sus observaciones menciona que consultada la plataforma RNDC a las 15 y 18 horas, no se habían reportado manifiestos de carga del vehículo de placas GFQ120. Lo que este Despacho encuentra, es que efectivamente el primer manifiesto de carga es reportado a las 15:19:28 del día 2022/02/09, es decir, antes de la detención del agente de tránsito, la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, no había registrado ante el RNDC ningún manifiesto de carga, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*



RNDP
Registro Nacional
Despacho de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Em	NIT EMPRESA TRAI	AñoMes Ex	Codigo Usu	NUM MANIFIESTO CARI	Fecha Expedici	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipi
2022/02/10 22:19:56	65369465	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	8716232	2022/02/10	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	23001000	MONTE
2022/02/09 15:22:10	65321082	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	8716161	2022/02/07	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	70001000	SINCELI
2022/02/09 15:20:30	65321012	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	1610258	2022/02/09	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	13001000	CARTAG
2022/02/09 15:19:28	65320975	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	1903415	2022/02/09	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	47001000	SANTA I MAGDAI

Imagen No. 3: Consulta realizada al RNDP del vehículo de placas

El agente de tránsito en la casilla No. 13, del iuit No. 20355A del 9/02/2022, encuentra que el transporte estaba a cargo de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** tal como se observa a continuación:

NOMBRE: ZONA LOGISTICA S.A.S.
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
D O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: ZONA LOGISTICA S. A.
S.
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900220423

Imagen No.4 Fragmentos del IUIT No. 20355A del 9/02/2022

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDP.

El hecho de que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** haya efectuado el reporte en la plataforma RNDP solo después de la retención y realización del IUIT, y no antes de la imposición del mismo, evidencia un incumplimiento de sus obligaciones legales en cuanto al reporte oportuno de la información en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDP).

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDP) correspondientes a la operación del vehículo de placas GFQ120.

RESOLUCIÓN No 12212 **DE** 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

15.2 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁹, (ii) Remesa terrestre de carga²⁰, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²¹

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²², cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **ZONA LOGISTICA S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa GFQ120 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

15.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20355A del 9/02/2022²³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20355A del 9/02/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GFQ120 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) *EL CONDUCTOR DE VEHICULO TRANSPORTA MERCANCIA DE LA EMPRESA BAVARIA ORIGEN BARRANQUILLA DESTINO SANTA MARTA AL SOLICITA EL MANIFIESTO DE CARGA AL CONDUCTOR Y AL CONSULTARLO EN RNDC A LAS 15 Y 18 HORAS LE APARECEN REFLEJADOS EN EL SISTEMA SOLO DOS MANIFIESTOS DE CARGA NUMERO 1903375 Y 1903388 POR ENDE SE LE NOTIFICA AL CONDUCTOR EL IUIT POR VIOLACIÓN A LA LEY 336 DE 1996 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DEL 2015*"(Sic), como se vislumbra a continuación:

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²² Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

²³Allegado mediante radicado No. 20225340374572 del 17/03/2022

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

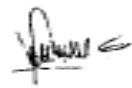

<p>INFORME UNIDO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 20355A 1. FECHA Y HORA: 2022-02-09 HORA: 15:25:03 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: 90-07 3+300 - ANTIGUO PEAJE DE PALERMO SITIO NUEVO ONA (GALENIA) 3. PLACA: GFQ120 4. EXPEDIDA: PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UGADARAJA NUMERO: 72156000 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 51 NOMBRE: LUIS EDUARDO CLARTE ARENAS DIRECCION: Calle 42b numero 8a 17 TELEFONO: 3145788024 MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10019794454 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 72156000 VIGENCIA: 2023-07-18 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: MONSIEUR LUIS EDUARDO CLARTE ARENAS TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 72156000 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: ZONA LOGISTICA S.A.S. TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900220423 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1995 ARTICULO: 49 NUMERAL: 000 LETTERA: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 65320975</p>	<p>INFORME UNIDO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 857 de 2018) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1995) ARTICULO: NA NUMERAL: 0000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: NA FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: NA FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EL CONDUCTOR DE VEHICULO TRANSPORTA MERCANCIA DE LA EMPRESA BARRANQUILLA ORIGEN BARRANQUILLA DESTINO SANTA MARTA AL SOLICITAR EL MANIFIESTO DE CARGA AL CONDUCTOR Y A LA CONSULTARLO EN RNDCA A LAS 15 Y 18 HORAS LE APARECEN REFLEJADOS EN EL SISTEMA SOLO DOS MANIFIESTOS DE CARGA CON NUMERO 1903375 Y 1903388 POR ENDE SE LE NOTIFICO AL CONDUCTOR EL IUIT POR VIOLACION A LA LEY 336 DE 1995 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 SECCION 5. POSTERIOR A ESTO EL CONDUCTOR SE COMUNICO CON LA EMPRESA CON EL FIN DE QUE LE EXPIDIERAN EL DOCUMENTO. SE SUBSANAL INMOVILIZACION YA QUE EL CONDUCTOR PRESENTO MANIFIESTO NUMERO 1903415. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: JHON EDUAR ARTEAGA CANDIA PLACA: 089372 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD PESAD 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR </p>
--	---

Imagen No.5 Informe de infracciones de transporte No. 20355A del 9/02/2022, aportado por la DITRA.

Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 13 de observaciones del IUIT, el agente identificó a la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, como remitente de la mercancía, hecho por el cual, se procedió a verificar la actividad económica de la empresa relacionada y, en consecuencia, se determinó que la empresa desarrolla actividades como generadora de carga.

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDCA a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero del 2022 al vehículo de placas GFQ120, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 65320975 del 2022/02/09 15:19:28 fue expedido por la **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, posterior a la retención del agente de tránsito, así:

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024


*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*



RNDC
 Registro Nacional
 Despacho de Carga



Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

miércoles, 30 de octubre de 2024 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS 

Documento														
Consultar otro Proceso													Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga	
Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Em	NIT EMPRESA TRAI	AñoMes Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CARI	Fecha Expedici	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipi
2022/02/10 22:19:56	65369465	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	8716232	2022/02/10	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	23001000	MONTE
2022/02/09 15:22:10	65321082	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	8716161	2022/02/07	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	70001000	SINCELI
2022/02/09 15:20:30	65321012	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	1610258	2022/02/09	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	13001000	CARTAG
2022/02/09 15:19:28	65320975	CE	LOGISTICA@1930	N	1930	9002204230	202202	5099	1903415	2022/02/09	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	47001000	SANTA I MAGDAI

Imagen No.6 consulta de la plataforma del RNDC en la página web <https://rncd.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 01 de febrero del 2022 y como "fecha final" al 15 de febrero del 2022 y, (ii) Placa Cabezote GFQ120

15.2.1.1. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 20355A del 9/02/2022 el vehículo de placas GFQ120 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas GFQ120 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** incurrió en los supuestos de hecho previsto en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

RESOLUCIÓN No 12212 **DE** 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**, presuntamente:

- (i) Permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos para el día de los hechos 09 de febrero del 2022 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedidos para el vehículo de carga de placas GFQ120.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas GFQ120 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESOLUCIÓN No 12212 **DE** 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*

indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ZONA LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 900220423 - 0**.

ARTÍCULO 5º: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6º: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7º: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.19
13:42:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ZONA LOGISTICA S.A.S. con **NIT 900220423 - 0**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@zonalogistica.com.co²⁵

Proyectó: Pablo Sierra – Profesional A.S.

Revisó: Julián Vásquez – Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorización conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA-

RESOLUCIÓN No 12212 DE 20/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **ZONA LOGISTICA S.A.S.**"*



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900220423 0	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: ZONALOGISTICA S.A.S.	* Sigla: ZONA LOGISTICA
E-mail: contabilidad@zonalogistica.co	* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: contabilidad@zonalogistica.co	
Página web: www.zonalogistica.com.co	* Correo Electrónico Opcional: sandra.castellanos@zonalogistica.co
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

Developed by Quipux 

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ZONA LOGISTICA S.A.S.
Nit : 900220423-0
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 125621
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 27 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 41 NO 32 30
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@zonalogistica.com.co
Teléfono comercial 1 : 4443154
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 41 NO 32 30
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones@zonalogistica.com.co

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de mayo de 2008 de la Sociedad de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008, con el No. 58078 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ZONA LOGISTICA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 11 de mayo de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009, con el No. 63231 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado a Itagüí..

Por Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010, con el No. 69752 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de ZONA LOGISTICA S.A por ZONA LOGISTICA S.A.S.

Por Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010, con el No. 69754 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Itagüí a Envigado..

Por Acta No. 14 del 01 de abril de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013, con el No. 87354 del Libro IX, se decretó Cambio su domicilio del municipio de Envigado al municipio de Itagüí.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 108459 de 24 de diciembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 323 de 13 de agosto de 2009, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social además de cualquier actividad comercial o civil lícita, las siguientes actividades.

Actividad principal:

4923 transporte de carga y mercancías.

Actividades secundarias:

5210 almacenamiento y depósito.

5224 manipulación y distribución de carga y mercancías.

7830 otros servicios de suministro de recursos humanos.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5229 otras actividades complementarias al transporte.

La sociedad adicionalmente al presente objeto social podrá de manera especial direccionar la logística y la organización de toda clase de eventos, sean recreativos, culturales, deportivos etc. y podrá ofrecer la: Activación de marca/ productos, promociones de ventas, eventos/lanzamientos/auditorias, trade marketing: Desarrollo de canal, contratación y selección de personal. - Inteligencia de negocios: Planeación estratégica, investigación de mercado, análisis de información. - Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, y campañas publicitarias de todo género y para toda clase de personas, tanto naturales como jurídicas, públicas y privadas a través de estrategias de comunicación tanto BTL como ATL y marketing digital. Desarrollando los medios apropiados dentro de los cuales se enumeran de forma enunciativa mas no limitativa; el diseño, creación, ejecución, y producción de campañas publicitarias, generando ideas creativas podrá promover el diseño e implementación de modelos de negocio de sus productos o servicios tanto a personas naturales como jurídicas, públicas y privadas, ofreciendo alternativas de incremento de ventas, capacitación de personal, asesoría y coaching empresarial.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: Prohíbese a la sociedad, constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales compromisos distintos de los adquiridos en el desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la asamblea de accionistas con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Con la misma salvedad prohíbese al representante legal y a los administradores de sucursales o agencias de la sociedad, otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.750.000.000,00
No. Acciones	175.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.750.000.000,00
-------	---------------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 175.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea de accionistas. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal si lo hubiere y los asesores o empleados calificados nombrados por la asamblea de accionistas y que dependan de ella, están subordinados al gerente en el desempeño de sus cargos.

Suplentes: El gerente tendrá mínimo un (1) suplente, quien reemplazará a este en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Corresponde, además al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas.
3. Citar a reuniones a la asamblea de accionistas cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación.
5. Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente podrá hacer negocios, prestamos o transferencias bancarias por cuantía ilimitada y cualquier mención que haga el artículo contrario a ese mandato, se da por terminada.

Poderes: Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo. El gerente podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que dentro de las funciones de la junta directiva se encuentra: "12. Limitar al gerente si lo considera necesario para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto: A) adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces. B) constituir prenda sobre bienes muebles, o dar bienes sociales en anticresis. C) realizar inversiones de bienes de capital, o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando estas o aquellas impliquen en cada caso, costos o desembolsos. D) conceder anticipos a proveedores, dar o tomar dinero en mutuo y celebrar, en general, operaciones financieras por activa o por pasiva. De esta posible limitación queda exceptuada la operación de descuento de títulos valores o créditos originados de los negocios sociales, acto que el representante legal podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la junta. Parágrafo: De presentarse por parte de la junta directiva alguna limitación de la que habla el literal anterior, se deberá elaborar la respectiva acta y citar al representante legal, con el fin de determinar claramente las limitaciones aprobadas, las cuales se registrarán en la cámara de comercio para su publicidad a terceros".

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 15 de mayo de 2009 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009 con el No. 63238 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN PABLO CASTRO TAVERA	C.C. No. 71.788.594

Por Acta No. 31 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2020 con el No. 142910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRA MOLINA GRANDA	C.C. No. 32.353.568

Por Acta No. 29 del 03 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 140432 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	. VACANTE	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 23 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 con el No. 140786 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JAIRO HERNANDEZ PEREZ	C.C. No. 70.545.940	59759-T

Por Acta No. 22 del 01 de marzo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2017 con el No. 118826 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FABIO SALDARRIAGA CORREA	C.C. No. 71.703.529	55771-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 2 del 20 de junio de 2008 de la Asamblea De Accionistas	58462 del 25 de junio de 2008 del libro IX
*) Acta No. 4 del 11 de mayo de 2009 de la Asamblea De Accionistas	63231 del 10 de julio de 2009 del libro IX
*) Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas	64820 del 23 de octubre de 2009 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas	69752 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas	69754 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 11 del 19 de marzo de 2011 de la Asamblea De Accionistas	73236 del 07 de abril de 2011 del libro IX
*) Acta No. 12 del 01 de julio de 2011 de la Asamblea De Accionistas	75650 del 19 de agosto de 2011 del libro IX
*) Acta No. 14 del 01 de abril de 2013 de la Asamblea De Accionistas	87354 del 15 de abril de 2013 del libro IX
*) Acta No. 18 del 15 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	100951 del 18 de marzo de 2015 del libro IX
*) Acta No. 19 del 16 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	101439 del 15 de abril de 2015 del libro IX
*) Acta No. 23 del 08 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	119247 del 19 de abril de 2017 del libro IX
*) Acta No. 27 del 24 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	137103 del 08 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 40 del 10 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas	169699 del 02 de mayo de 2023 del libro IX
*) Acta No. 41 del 11 de diciembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	175406 del 14 de diciembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 10 de marzo de 2021 de la Accionista único , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021, con el No. 150329 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: El controlante tiene una participación accionaria del 100% del capital de la controlada -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JUAN PABLO CASTRO TAVERA
CONTROLANTE**

Identificación: 71788594
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 05266 - Envigado
País: Colombia
Descripción de la actividad: ADMINISTRADOR
Fecha de configuración de la situación: 14/12/2020

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ZONA LOGISTICA S.A.S.**
Domicilio: Itagüí, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5210
Otras actividades Código CIIU: H5224 N7830

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ZONA LOGISTICA
Matrícula No.: 125645
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 41 NO 32 30
Municipio: Itagüí, Antioquia

Nombre: ZONA LOGISTICA ENVIGADO
Matrícula No.: 207594

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43A NO 25B SUR 176
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$58.484.107.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 08:49:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wFMvRw8GT9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 20355A

1. FECHA Y HORA

2022-02-09 HORA: 15:26:03

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 90-07 3:300 - ANTIGUO
PEAJE DE PALERMO SITIONUEVO (MA
GDALENA)

3. PLACA: GFQ120

4. EXPEDIDA: PUERTO COLOMBIA (AT
LANTICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000

FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 72166000

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 51

NOMBRE: LUIS EDUARDO OLARTE ARENA
S

DIRECCION: Calle 42b numero 8a 17
TELEFONO: 3145788024

MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTIC
O)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019794454

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 72166000

VIGENCIA: 2023-07-18

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: LUIS EDUARDO OLARTE ARENAS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 72166000

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: ZONA LOGISTICA S.A.
S.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900220423

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 000

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:

NUMERO: 0

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 1

ARTICULO DE LA INFRACCION PARA
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NA

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: NA

FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: NA

FECHA: 2022-02-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EL CONDUCTOR DE VEHICULO TRANSPO
RTA MERCANCIA DE LA EMPRESA BAVA
RIA ORIGEN BARRANQUILLA DESTINO
SANTA MARTA AL SOLICITAR EL MANI
FIESTO DE CARGA AL CONDUCTOR Y A
L CONSULTARLO EN RNDC A LAS 15 Y
18 HORAS LE APARECEN REFLEJADOS
EN EL SISTEMA SOLO DOS MANIFIES
TOS DE CARGA CON NUMERO 1903375
Y 1903388 POR ENDE SE LE NOTIFIC
A AL CONDUCTOR EL IUIT POR VIOLA
CION A LA LEY 336 DE 1996 EN CON
CORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE
2015 SECCION 5. POSTERIOR A EST
O EL CONDUCTOR SE COMUNICO CON L
A EMPRESA CON EL FIN DE QUE LE E
XPIDIERAN EL DOCUMENTO. SE SUBSA
NA INMOVILIZACION YA QUE EL COND
UCTOR PRESENTO MANIFIESTO NUMERO
1903415.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JHON EDUAR ARTEAGA CANO

PLACA : 089372 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD MESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



20225340374572

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-03-2022 08:29 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34029
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@zonalogistica.com.co - contabilidad@zonalogistica.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330122125 de 20-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-20 15:03
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:05:14	Tiempo de firmado: Nov 20 20:05:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:05:16	Nov 20 15:05:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[25590]: D5ECD12487DC: to=<contabilidad@zonalogistica.com.co & gt;, relay=aspmx.l.google.com[173.194.203.26]: 25, delay=1.7, delays=0.08/0/0.63/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732133116 d9443c01a7336-21277efbb0asi13558365ad.160 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:11:00	Dirección IP: 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:11:11	Dirección IP: 190.248.138.58 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330122125 de 20-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ZONA LOGISTICA S.A.S. con NIT 900220423 - 0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12212.pdf	776b513be443f258174e75dba570d1bb0a09d4f7da02324add15754a8508df1e

 Descargas

Archivo: 12212.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2024-11-20 15:11:13

Archivo: 12212.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2024-11-20 17:24:24

Archivo: 12212.pdf **desde:** 190.248.138.58 **el día:** 2024-11-21 07:02:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co